



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.012

O R D E N A N Z A Núm. 26



VERTIDOS DE ESCOMBROS

Aprobada el 29 de Noviembre de 2.001
Modificada el 12 de Julio de 2012.
Consta de 4 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que haciendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de vertidos y escombros, no se han presentado reclamaciones en el plazo indicado, por lo que el acuerdo inicial a que se ha hecho mención se considera elevado a definitivo, publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de las mismas conforme al anexo adjunto.

Contra esta elevación a definitivo de dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior e Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VERTIDOS Y ESCOMBROS

CAPITULO I

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación, en el término municipal de Ajofrín, de las actividades dirigidas a:

Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros originados en el municipio.

Artículo 2.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 3.

En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo se solicitará igualmente la licencia de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la autorización, siempre y cuando dicho lugar esté legalmente autorizado.

Los servicios municipales podrán indicar el lugar de vertido y la obligatoriedad de su utilización.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 4.

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas para el vertido de tierras y escombros deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Una vez solicitada, licencia de obra por el titular de la misma, deberá solicitarse licencia de vertido, en la cual se indicará el tipo de residuos y el lugar de vertido.
- b) Una vez concedida la licencia de obra por el titular de la misma, se le adjuntará la concesión de la licencia de vertido.

Artículo 5.

La cuota que se deberá abonar por el vertido de tierras y escombros será el siguiente:

- Bañera: 60,00 €
- Camión Grande: 40,00 €
- Camión Pequeño: 20,00 €

CAPITULO II

Artículo 6.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realicen por el propio Ayuntamiento o por concesión.

La creación de nuevos vertederos en terrenos que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizados para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción, estará sometida a las autorizaciones administrativas preceptivas de conformidad con la legislación aplicable a los mismos.

CAPITULO III

Artículo 7.

Los servicios municipales controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en las presente Ordenanza.

Las autoridades competentes en materia de medio ambiente y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

Toda persona que realice vertidos fuera de lugares autorizados estará obligada a retirar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado.

Así mismo, estará obligada a la limpieza del área vertida y la reparación de los desperfectos causados, si los hubiera.

En la misma responsabilidad incurrirá la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúa.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

En caso de incumplimiento de este deber y con independencia de las sanciones a la que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria, siendo requerido por vía de apremio el coste de dicha acción.

Artículo 9.

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
2. Especialmente serán sancionables las siguientes infracciones:
 - a) Verter basura y escombros en solares y terreno del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.
 - b) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros o desechos procedentes de obras de construcción.

Artículo 10.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, otras responsabilidades, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de vertido de tierras y escombros, serán sancionadas en la forma siguiente:
 - a) Verter o depositar basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido, 5.000 pesetas y 1.000 pesetas por día que transcurra sin retirarlo.
 - b) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios desechos procedentes de obras de construcción y escombros, 5.000 pesetas.
2. La reincidencia en las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionará con el doble de las cantidades del apartado anterior.
3. Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en infracciones de las mismas materias en los seis meses anteriores.

Artículo 11.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que proceda el material vertido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de Julio de 2012, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 191 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2.012.